

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00295 00
DEMANDANTE : PEDRO CHAVES BURGOS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080 DE 2021

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la demanda instaurada por el señor Pedro Chaves Burgos, en contra del Departamento de Vaupés, mediante la cual pretende se declare la nulidad del Decreto 014 del 24 de enero de 2023, por el que se declaró insubsistente el nombramiento del actor en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, grado 02 de la Secretaria de Educación Departamental del Departamento del Vaupés.

Sobre el particular, el artículo 156 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021 en el artículo 31, dispone:

“ARTÍCULO 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

(...)”

Así las cosas, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, situación que impone la remisión del proceso al competente, esto es, el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San José del Guaviare, despacho creado a partir del 1° de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 5° y el literal a) del artículo 6° del Acuerdo PCSJA22-11976 28 de julio de 2022, con competencia en los municipios de los departamentos de Guaviare y Vaupés, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Remitir por competencia, el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San José del Guaviare, para lo de su cargo.

TERCERO: Si eventualmente el juez a quien se le remite el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho, enunciadas en esta providencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez